

Número 74 Jueves 21 de Junio de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

El Sr. Director General del Tesoro Público me dice con fecha 29 del próximo pasado lo siguiente. La Dirección en vista del expediente remitido por el Intendente de Murcia, promovido por el Ayuntamiento de la villa de Echegín, pidiendo documentos equivalentes á veinte y seis cartas de pago interinas expedidas en favor de varios prestamistas de la anticipación de 200 millones, que han sido robados; consultó al Ministerio de Hacienda, de conformidad con la Contaduría General de Distribución, la entrega en pagarés equivalentes á las cantidades satisfechas por los interesados, previa la garantía de estos para estar á las resultas de cualquiera reclamación ulterior que pudiesen ofrecer dichas cartas de pago. En su consecuencia, ha recaído la Real resolución que ha comunicado á esta Dirección el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 21 del actual en los términos siguientes. Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las consultas de 15 de Enero y 20 de Marzo últimos en que esa Dirección, de acuerdo con el Contador de Distribución, propone el medio de suplir con documentos equivalentes las cartas de pago expedidas por cuotas del préstamo de 200 millones á D. Antonio Manuel Sánchez de Ubeda, vecino de Ujijar, y á varios prestamistas del pueblo de Echegín, mediante el extravío de las indicadas cartas de pa-

go; y conformándose con el dictamen de esa Dirección y Contaduría de Distribución, se ha servido mandar, que se entreguen á los interesados el número de pagarés equivalentes á sus respectivas cuotas, siempre que ofrezcan hipoteca ó garantía suficiente para estar á las resultas de cualquiera reclamación que pueda hacerse con las cartas de pago extraviadas, espidiéndose, además por las Contadurías de provincia una certificación que supla el extravío de dicho documento, en la cual se espresase también, que el interesado ha dado la referida hipoteca ó garantía, y que esta medida se aplique á los demás casos que puedan ocurrir de igual naturaleza. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que inserto á V. S. para los mismos fines. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Córdoba 17 de Junio de 1838. José Sánchez Ocaña.

OTRA.

El Sr. Director General de Aduanas y Reguardos me dice con fecha 31 del próximo pasado lo que sigue. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 30 del actual la Real orden siguiente. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 18 del actual me dirigió la siguiente Real orden. Desde que la

recaudacion de Penas de Cámara ha dejado de correr de cuenta de los tribunales, ha sido mucho mas lento y mas escaso su ingreso en arcas, además de otras dificultades que la practica ha patentizado. Para ocurrir á este inconveniente, sin alterar en nada la necesaria intervencion de las oficinas de Hacienda pública, se ha servido S. M. resolver que las audiencias corran como antes en la forma que parezca mejor, con recaudar las Penas de Cámara impuestas por la jurisdiccion ordinaria, cada una dentro de su respectivo territorio judicial, como tambien el tribunal supremo por lo tocante á las condenas que el imponga; que no por eso dejen de remitir á los Intendentes como hasta aqui el oportuno testimonio de todas y cada una de las condenas pecuniarias que impusieren: que ademas pasen cada tres meses estados debidamente autorizados de las Penas que se hubiesen satisfecho y de las que estubieren en descubierto, para que la cantidad que se recaude pueda ser cargada al presupuesto del respectivo tribunal, dirigiendo un despacho de los mismos estados á este Ministerio, y que cuiden todos los tribunales de desempeñar este encargo con la mayor exactitud y esmero, valiendose de los Jueces y de sus subalternos, y los de los juzgados que sean mas á propósito, aliviándolos de otras cargas, en el supuesto de que no deben aumentarse los gastos, ni ha de hacerse el mas pequeño abono por esta razon. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. = Y S. M. la Reina Gobernadora, á quien he dado cuenta de la inserta Real orden, se ha servido mandar que se lleve á efecto, ejerciéndose por parte de la Hacienda pública la intervencion debida, y cuidando de que las cantidades que el ramo de Penas de cámara produzca se recarguen al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, para lo cual es la Real voluntad que esa Direccion proponga sin perdida de tiempo la conveniente instruccion, que remitirá á la aprobacion de S. M. = Digo á V. S. de Real orden para su cumplimiento y demas efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines; en el concepto de que luego que forme y S. M. se digne aprobar, con las modificaciones que fuesen de su Real agrado, la instruccion prevenida en esta Real orden, se comunicará á V. S. para el debido arreglo del ramo, en terminos de que pueda procederse con sensillez, claridad y exacto conocimiento: y de su recibo me dará V. S. el oportuno aviso. = Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. = Córdoba 17 de Junio de 1838. = José Sanchez Ocaña.

OTRA

Por Real orden de 8 del que rige se previene á la Intendencia de mi cargo que interin se vota por el Senado y recae la sancion de S. M. al proyecto de ley presentado por el Gobierno y adoptado ya por el Congreso de Sres. Diputados sobre la cobranza del diezmo y primicia, durante el presente año decimal que vencerá en fin de Febrero de 1839, se pongan en ejecucion las disposiciones que creyesen mas prudentes y adecuadas para cautelar y asegurar cuanto debiese corresponder á los expresados ramos en la época de que se hace mérito. En esta atencion he creido muy oportuno y conveniente dirigirme á VV. confiado en su acendrado celo y patriotismo con el recomendable fin de que se sirvan facilitar y prestar con toda urgencia al administrador de Rentas Decimales de esta Diócesis ó sus delegados en los pueblos cuantos datos y noticias puedan necesitar para la consecucion del importante servicio que ahora se me encarga, en la inteligencia de que en el exacto cumplimiento de esta disposicion se interesa muy mucho el bien y prosperidad de la Nación y de que serán VV. responsables de la falta de cooperacion ó descuido que puede experimentar-se en la evacuacion de este sagrado encargo. = Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 18 de Junio de 1838. = José Sanchez Ocaña. = Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Comandancia general.

Circular.

Capitania General de Andalucia. = A los Comandantes de armas de esta Provincia digo con esta fecha lo que sigue. = Hé notado que muchos soldados que con licencias absolutas pasan á los pueblos de su naturaleza ó domicilio, para fijar en ellos su residencia, en lugar de recogerseles por los Comandantes de armas sus pasaportes militares y mandar á los interesados, presentar á la autoridad civil, por que en el acto de llegar, entran á gozar de vecindad como paisanos, cesando por consiguiente su dependencia de la militar, se les refrendan dichos documentos por los citados Comandantes de armas para los pueblos á donde quieren marchar; y como este abuso no puede tolerarse pues que produce el que vagan esta clase de individuos por todas las Provincias como soldados licenciados sin fijar su domicilio en ningun punto, he determinado prevenir á V. que siempre que algun individuo licenciado del Ejército llegue á esa villa á domiciliarse en ella con

pasaporte dado por autoridad militar, se le recoja mandándole presentar á la civil que es á lo que debe quedar sugeto. = Asi mismo prevengo á V. de aviso á esta Capitania general de todos los Gefes oficiales é individuos de tropa que se presenten en esa villa, espresandome el objeto de su venida, y dia en que salgan de ella para los efectos que pueda convenir. Todo lo que digo á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que haciendo circular la anterior disposicion á los Comandantes de armas de los pueblos de esa Provincia cuide de que en ella tenga el mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 15 de Junio de 1838. = El Conde de Clonard. = Sr. Comandante General de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace saber á los Sres. Comandantes de Armas de los pueblos de esta Provincia para su puntual y exacto cumplimiento dando aviso á esta Comandancia General de los individuos militares que se presenten en sus respectivos pueblos para hacerlo al Excmo. Sr. Capitan General. Córdoba 18 de Junio de 1838. Rafael Pó de Llanes.

OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, en comunicacion de 16 del actual, me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario de Guerra en 29 del mes ultimo, me dice lo siguiente: = Excmo. Sr. = Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á este de la guerra en 18 de Abril del año próximo pasado, la Real orden que sigue. = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, dice con esta fecha al Sr. Director general de rentas estancadas y resguardos lo siguiente. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo manifestado por esa Direccion con motivo de una exposicion del Comandante de carabineros de Hacienda pública de la Provincia de Estremadura, solicitando el abono de la mitad del importe de las raciones de pan, paja y cebada que se suministran á los individuos de su Comandancia cuando estan empleados en la persecucion de facciosos, cuya propuesta viene apoyada por aquel Intendente, en su vista, y considerando que no solo los carabineros de Estremadura, sino los de las demas Provincias del Reino á quienes se separa de las funciones de su instituto para hacer frente á los enemigos del trono legitimo y de la libertad de la nacion, se hallan en el propio caso que los que por igual servicio en el Ejército del Norte, y en las provincias de Granada y Córdoba obtuvieron dicho abono en virtud de Reales ordenes de 4 de Diciembre de

1835, 14 de Julio y 27 de Noviembre ultimos por lo tanto á tenido á bien S. M. declarar dichas medidas estensivas al cuerpo entero del resguardo, conforme con lo propuesto por V. E., mandando que siempre que los carabineros de Hacienda pública sean separados de sus peculiares funciones para ocuparse en persecucion de facciosos, se les abone con cargo al presupuesto extraordinario de guerra, la mitad del importe de las raciones de pan, cebada y paja que perciban mientras desempeñan dicho servicio. = De Real orden comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Y lo transcribo á V. S. á los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los Comandantes de las Armas y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia. Córdoba 18 de Junio de 1838. = El C. M. I. = Rafael Pó de Llanes.

Sub-inspeccion general de la Milicia Nacional de esta provincia.

Circular.

Algunos Sres. Comandantes de los Batallones de esta provincia al remitir los estados que en varias épocas se les han pedido no lo han verificado con la expresion suficiente á poder adquirir un conocimiento exacto de las medidas en que se encuentra dicha fuerza ciudadana respecto á armamento y equipo.

Para remediar esta falta y con el fin de reunir todos los datos que deben obrar en esta Sub-inspeccion, he dispuesto acompañarles un diseño al cual deberán atenderse para la formacion del que para el 15 del próximo mes de Julio debe remiirme cada uno.

Espero de la eficacia y celo que les distinguen no demorarán por más tiempo que el indicado la remision de dicho estado y que lo verificarán con la debida exactitud dando con ello una prueba mas del interes que les inspira el fomento de la Milicia ciudadana, á cuyo fin se dirigen las miras de la superioridad y las mias al pedirles esta noticia.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 10 de Junio de 1838. = Antonio de la Concha Ceballos. = Sres. Comandantes de los Batallones de M. N. de esta provincia.

